

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ...	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 2 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 169

Caza

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 17 del Real decreto de 13 de Junio de 1924, queda abierta la caza de las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, desde el 15 del mes actual, en aquellos predios en que se encuentren segadas y cortadas las cosechas, aunque los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del citado artículo 17, queda abierta toda clase de caza en esta provincia desde el día 15 de Septiembre hasta el día 15 de Febrero de 1929.

Por la presente recuerdo al público el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el expresado Real decreto, y encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad ejerzan la mayor vigilancia, a fin de evitar cualquier extralimitación o infracción de ello, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes de la vigente ley de Caza y Reglamento para su aplicación.

Santander, 1.º de Agosto de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 170

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía contagiosa en el término municipal de Bárcena de Cicero, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta: Barrio de Rueda, del término de Cicero, del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Zona declarada sospechosa: La totalidad del término de Cicero.

Medidas que se deben poner en práctica: Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.ª Queda prohibida la repoblación del establo infectado, a no ser que, mediante certificación facultativa, se acredite haber inoculado los animales un mes antes contra la perineumonía o después de transcurridos tres meses desde la desaparición del último caso, previa la desinfección del establo.

2.ª Queda absolutamente prohibida la salida de ganado de la zona infecta, a no ser para su conducción al matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

3.ª Los animales comprendidos dentro de la zona sospechosa sólo podrán salir de ella con autorización de la Alcaldía y reconocimiento previo por el Inspector municipal de higiene pecuaria, quien, de encontrarlos sanos, los proveerá de la oportuna guía de origen y sanidad, en cuya casilla de observaciones hará constar la existencia de un foco de perineumonía en el término.

4.ª Los animales muertos a consecuencia de la enfermedad serán enterrados a gran profundidad y cubiertos con una espesa capa de cal viva.

Santander, 30 de Julio de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 171

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el pueblo de San Martín de Quevedo, del término municipal de Molledo, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Mayo de 1928, siguiéndose considerando como zona infecta la totalidad del término de los pueblos de Santa Olalla y Molledo, y como zona sospechosa la totalidad del término municipal de Molledo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 31 de Julio de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 172

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la perineumonía en el término municipal de Molledo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Noviembre de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 31 de Julio de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 173

Reemplazos

La Junta de Clasificación y revisión, en sesión de 27 de Julio último, tomó los acuerdos que a continuación se expresan, respecto a los mozos y Ayuntamientos que también se indican:

Relevar de la nota de prófugo y declarar soldado al mozo José María González Gavilán, número 17 del reemplazo actual por el cupo de Cabuérniga.

Relevar de la nota de prófugo y declarar soldado al mozo José Gascón Campo, número 10 del reemplazo actual por el cupo de Val de San Vicente.

Relevar de la nota de prófugo y declarar excluido temporal al mozo Luis Pérez Llera, número 22 del reemplazo de 1927 por el cupo de Reocín.

Relevar de la nota de prófugo y declarar soldado al mozo Victoriano Bueno Díaz, número 4 del reemplazo actual por el cupo de Villaescusa.

Relevar de la nota de prófugo y declarar excluido total al mozo Domingo Muñoz Sáez, número 55 del reemplazo actual por el cupo de Valderredible.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones respectivas, interesados y efectos consiguientes.

Santander, 1.º de Agosto de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Dirección general de Agricultura y Montes

Excmo. Sr.: Al Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, con esta fecha comunico lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Asociación de su Presidencia, en 13 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado nombrar Veedores para que inspeccionen la fabricación, circulación y comercio de manteca y margarina en toda España y según previene el Real decreto de 2 de Marzo último y Real orden de 23 de Junio siguiente, a los señores D. Manuel Menéndez, Ayudante de la Sección Agronómica de Oviedo; D. José María Palacios Álvarez, Perito químico y alumno del Curso de Industrias lácteas de esa Asociación; D. Alvaro González Medina, Contable y alumno del Curso de Industrias lácteas de esa Asociación; D. Mariano Tintó Torras y D. Valeriano Riesco del Potro, alumno de dicha Escuela y Maestro quesero de esa Asociación. El señor Menéndez, como funcionario del Estado, actuará de Veedor cuando las obligaciones de su cargo oficial lo consientan a juicio del Jefe de la Sección Agronómica.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y debida publicidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de Julio de 1928.—El Director general José Vicente Arche.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

EDICTO

Hallándose vacantes los cargos de Vocal retirado en las Juntas municipales del Censo electoral correspondientes a los Ayuntamientos de Mazcuerras, Piélagos, Ribamontán al Mar, Los Tojos, Valderredible y Vega de Liébana, se pone en conocimiento del público en general que en la sesión que celebrará esta Junta provincial el día siete, a las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, se procederá al sorteo de dicho cargo entre los mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas, que tengan voto para compromisario en las elecciones de Senadores, de los expresados términos, cuyas relaciones figuran en la Secretaría de esta Junta.

Santander a 2 de Agosto de 1928.—El Presidente, José Santaló.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: La necesidad de agrupar los puertos a cargo directo del Estado, tanto los de interés general como los de refugio, afecta hasta la fecha a las Jefaturas de Obras públicas de las respectivas provincias marítimas, completando su ejecución con la realización de las obras necesarias y adquisición de la maquinaria precisa en relación con su importancia, aconsejaron la conveniencia de designar una Comisión que estudiase dicha agrupación, afectando a las Juntas de Obras de puertos y Comisiones administrativas aquellos puertos de interés general y de refugio más inmediatos, formando grupos con los restantes, siendo tam-

bién cometido de la citada Comisión el estudio del régimen administrativo y económico de dichos puertos y la implantación de arbitrios que compensen el desembolso que el Estado viene haciendo, y ha de hacer en lo sucesivo, para la terminación de aquellas obras.

La nueva organización adoptada se basa en principio en el luminoso informe emitido por dicha Comisión, designada por Real orden de 18 de Enero último y cuyo trabajo concreta en trece conclusiones.

Aprobadas las revisiones de los planes de puertos de interés general y de refugio, por las que se redujeron, de 138 que eran los primeros a 57, de los cuales 33 están a cargo de Juntas y Comisiones administrativas, siendo 7 el número de estas últimas, sólo quedan por tanto 24 puertos de interés general que hasta la fecha han estado afectos a las Jefaturas de Obras públicas de las respectivas provincias marítimas, además de los 63, declarados de refugio para pescadores, que hacen un total de 87.

De los 63 puertos de refugio para pescadores, sólo 24 se hallan adscritos a Juntas, estándolo el de Bueu a la Comisión administrativa de Pontevedra; Ribadesella, que tiene ya constituida Comisión administrativa, y los de Corcubión, Castro-Urdiales, Los Alfaques y los de San Feliú de Guixols y Palamós, que tienen solicitado constituirse en Comisiones administrativas. Restan sólo 63 puertos entre unos y otros, encargados hoy al cuidado de las 24 Jefaturas marítimas, existiendo además 38 puertos que han pasado a tener el carácter de locales por haberse segregado de los planes de los de interés general y de refugio estas obras construídas por el Estado, cuya conservación debe seguir éste atendiendo, así como corresponderá a las Corporaciones interesadas la construcción de obras nuevas en estos puertos de carácter local.

A dichos puertos hay que agregar los diferentes lugares de la costa en que, con arreglo al artículo 30 de la vigente ley de Presupuestos, se solicita la construcción de pequeñas obras y de defensa de la costa.

La mayor parte de todos estos puertos, en los que no existe Junta de Obras, debe afectarse a la Dirección facultativa de las Juntas más inmediatas, debiendo quedar los restantes afectos a la Junta Central, figurando los respectivos facultativos de cada uno de los grupos que se formen como Ingenieros de dicha Junta, con las mismas atribuciones que los actuales Directores de Juntas de Obras.

Algunos de estos grupos deberán constituirse como Comisiones administrativas. Unos y otros tendrán la inspección local inmediata de los Ingenieros Jefes de las provincias correspondientes, como ocurre con los demás puertos a cargo de Juntas, y la más superior del Inspector regional.

Esta organización, que responde al plan general esbozado en el Real decreto-ley de 30 de Abril de 1926 creando la Junta Central, ha de producir grandes ventajas para la rapidez y economía en la ejecución de las obras e instalación de los servicios, aumentando los ingresos del Erario, ya que el Estado, al consignar en sus Presupuestos créditos para la ejecución de estos planes de obras, debe resarcirse de dichos gastos haciendo extensivo a los puertos de interés general y de refugio el régimen establecido para los puertos a cargo de Juntas, pues no es justa la actual excepción.

En los puertos a cargo de Juntas, entidades delegadas de la Administración Central, se clasifican los impuestos de derechos y arbitrios, los primeros autorizados por la ley del año 1900, con el límite de 50 por 100 de recargo sobre el impuesto de transportes, cobrados, en general, por la Aduana; los segundos responden al pago de los

servicios prestados, como son el de grúas, vías, tinglados, ocupación de muelles, etc. Los derechos de puerto, uniformes, como es natural, se aplican con arreglo a tarifas detalladas por mercancías, y también a pasajeros, con sujeción a tipos marcados en la disposición de 28 de Julio de 1920. Pero no sería justo aplicar el mismo límite de gravamen del 50 por 100 en estos puertos de menor importancia, que lógicamente no han de reunir nunca las condiciones de amplitud, comodidad y servicios que los puertos a cargo de Juntas, por cuya razón se reduce aquel tipo al 25 por 100 del impuesto de transportes.

El utillaje e instalaciones de que disponga cada uno de estos puertos de interés general y de refugio marcará la posibilidad de que puedan aplicarse arbitrios en estos puertos, cuyo primordial tráfico es la pesca.

Análogamente a lo dispuesto en relación con el plan de construcción de puertos pesqueros, deberá imponerse a todos los que son objeto de esta nueva organización y que tengan tráfico pesquero, un gravamen del uno y medio por ciento del valor de la pesca, modesta tributación que sin trascendencia, aun en el presente estado de crisis de la industria pesquera, representaría un ingreso aproximado de millón y medio de pesetas, teniendo en cuenta los datos estadísticos de los últimos años, de los que resulta aproximadamente ser de cien millones de pesetas el valor anual de la pesca en estos puertos. A este ingreso habrá que agregar el que produzcan los derechos de puertos que se establezcan por un máximo de 25 por 100 del impuesto de transportes, y que puede calcularse en unas 500.000 pesetas.

En el vigente Presupuesto se consignan para las obras por administración en puertos de interés general, dragado de puertos y rías y adquisición de material un crédito de 750.000 pesetas; para su conservación y reparación, 850.000 pesetas; para obras subastadas en años anteriores, saldos de liquidación e intereses de demora, daños y perjuicios y ejecución por administración de contratos rescindidos o subastadas dos veces y desiertas, 11.217.000 pesetas; y como anualidad para las obras que se contraten y adjudiquen en el actual ejercicio, tanto de puertos de interés general como de refugio, el de un millón y medio de pesetas.

Por último, para las obras de pequeños embarcaderos, muelles, rampas, defensa y consolidación de costas, se consigna un crédito de un millón de pesetas.

En total, el crédito para puertos en el vigente presupuesto suma pesetas 15.317.909, cifra que podrá reducirse en el Presupuesto próximo y en los futuros a dos millones de pesetas, teniendo en cuenta los ingresos que ha de producir la implantación de los derechos y arbitrios que se creen.

La nueva organización implica un gasto de personal y material, por causa de la creación de cinco nuevas Comisiones administrativas, y designación del personal de Ingenieros y de Auxiliares facultativos y administrativos necesarios para la dirección de las obras de los puertos que se reúnen, constituyendo 11 grupos.

La inspección y vigilancia de las obras públicas en la zona marítimoterrestre, a lo largo de la costa, al separar de las Jefaturas el servicio de los puertos, debe encomendarse a la Dirección facultativa de las Juntas, Comisiones administrativas o grupos formados, a fin de que el Estado pueda más eficazmente impedir abusos; debiendo, por consiguiente, ser oídos dichos facultativos en los expedientes de concesiones, sin perjuicio de que la tramitación se haga por intermedio de las Jefaturas y Sección de Fomento de las respectivas provincias.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Julio de 1928.—Señor A. L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

NÚM. 1.316

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los puertos que se enumeran a continuación quedan afectos a las Juntas de Obras siguientes:

A la de Barcelona: Arenys de Mar y Villanueva.

A la de Tarragona: Cambrils.

A la de Castellón: Peñíscola.

A la de Alicante: Villajoyosa y Santa Pola.

A la de Cartagena: Portman, Mazarrón y Garrucha.

A la de Almería: San Pedro, Roquetas de Mar y Adra.

A la de Málaga: Torre del Mar y Calaburras.

A la de Algeciras: Estepona.

A la de Cádiz: Sancti Petri.

A la de Sevilla: Chipiona.

A la de Huelva: Isla Cristina y Ayamonte.

A la de La Luz: Las Nieves, Sardiná, Bañaderos, Gando, Melenara y Arinaga.

A la de Santa Cruz de Tenerife: San Marcos, Garachico, Martianes, Puerto de los Cristianos, Abona, Médano y San Juan.

A la de Pasajes: Fuenterrabía.

A la de Gijón: Tazones, Gandás y Luanco.

A la de San Esteban: Cudillero, San Pedro, Luarca y Vega.

A la de Ferrol: Cariño, Cedeira y Murgados.

A la de La Coruña: Redes, Miño, Sada y Fontán.

A la de Vigo: Bouzas y Canido.

Artículo 2.º Los puertos que se designan en el siguiente cuadro quedarán afectos a las Comisiones administrativas ya creadas, y a las que se especifica deben crearse, y que se señalan en dicho cuadro:

San Feliú-Palamós: Se creará una Comisión, a la que se agregarán los puertos de Blanes y Estarlit.

Los Alfaques: Se creará una Comisión, a la que se agregará el puerto de La Ametlla.

Denia: Se le agregarán los puertos de Jávea y Altea.

Motril: Los puertos de La Rápita y Almuñécar.

Puerto de Santa María: Puerto Real.

Mahón: Se creará una Comisión administrativa, a la que quedarán agregados los puertos de Fornells, Pollensa, Alcudia, Capdepera, Porto-Cristo, Petro, Cabrera y Puerto-Colón.

Ibiza: Se creará una Comisión, a la que quedarán agregados los puertos de Sóller, Andraitx, San Antonio y Cala-Sabina.

Ribadesella: Se le agregarán los puertos de Llanes y Lastres.

Villagarcía: Los puertos de Rianjo, Cesures, Villajuán, Villanueva de Arosa y Cambados.

Pontevedra: Sanxenjo y Bueu.

Artículo 3.º Se crearán los siguientes grupos de puertos, bajo la dependencia de la Junta Central de Puertos, en análoga forma a como lo están los puertos a cargo de las actuales Juntas de Obras y con sujeción al Reglamento que para éstas rige:

Grupo de Castellón, con los puertos de Vinaroz, Burriana y Benicarló.

Idem de Cádiz, con Tarifa, Barbate y Rota.

Idem de Santa Cruz de la Palma, con Santa Cruz de la Palma, Tzacorte, Espínola, La Estaca, La Hermigua, San Sebastián de la Gomera, Barlovento.

Idem de Arrecife, con Arrecife, Cabra, Arrieta y Gran Tarajal.

Idem de Guipúzcoa, con San Sebastián, Orío, Guetaria, Zumaya, Deva y Motrico.

Vizcaya, con Ondárroa, Lequeitio, Elanchove, Bermeo, Plencia, Armintza y Mundaca.

Idem de Santander, con Castro Urdiales, Santoña, Laredo, Colindres, Suances, Comillas y San Vicente de la Barquera.

Idem de Lugo (mixto), constituido con Navia, Ribadeo, Rinlo, Foz, Burela, Cillero, Vivero, Vicedo Barquero y Vares.

Idem de Corcubión (Coruña), formado por Corcubión, Malpica, Corme, Camariñas y Finisterre.

Idem de Noya (Coruña), constituido por Muros, Freijó, El Son, Corrobedo, Aguiño, Castiñeira, San Eugenio de Riveira y Puebla del Caramiñal.

Idem de Pontevedro, formado por el Grove, Porto-Novo, Cangas, Moaña, Meira, Redondela, Panjón, Bayona y La Guardia.

Además de las Comisiones administrativas existentes se crearán las de San Feliú de Guixols-Palamós, Los Alfaques, Mahón e Ibiza, para cada una de las cuales se designará un Ingeniero Director, así como también se nombrarán Ingenieros Directores para las de Ribadesella, Denia, Torrevieja, Motril y Puerto de Santa María, dirigidas actualmente por los Ingenieros Jefes de las respectivas provincias.

Artículo 4.º En todos los puertos enumerados que pasen a depender de la Dirección facultativa de Juntas de Obras de puertos o Comisiones administrativas y que se agreguen constituyendo grupos, las Jefaturas de Obras públicas respectivas a las que actualmente están afectos, y los Ingenieros que se nombren informarán sobre la procedencia y cuantía de la creación de derechos, que no podrá exceder del 25 por 100 de recargo sobre el impuesto de transporte. En vista de dichos informes, la Junta Central hará la propuesta de la creación de derechos para cada puerto, resolviendo la Superioridad.

Artículo 5.º En todos los puertos cuyos servicios queden afectos a las Juntas o Comisiones administrativas, así como los correspondientes a cada grupo donde exista tráfico pesquero, se creará un gravamen de céntimo y medio por kilo de pescado, que viene a ser el 1,50 por 100 del valor de la pesca.

Artículo 6.º Las Juntas de puertos y Comisiones administrativas propondrán la organización respecto a la percepción y forma de ingreso en Caja y remisión a la de la Central de los derechos y arbitrios de los puertos correspondientes a los grupos que quedan afectos a ellas.

Artículo 7.º Para el pago del personal, tanto técnico como administrativo, de los grupos de puertos que quedan afectos a la Junta Central, propondrá esta Corporación las plantillas y presupuestos correspondientes de ingresos y gastos, tanto de construcción como de conservación, a cuyo fin se le facilitarán por la Dirección general de Obras públicas los datos que soliciten en relación con la actual organización.

Artículo 8.º Los Ingenieros Directores que se nombren para cada uno de los grupos propondrán, en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de su toma de

posesión, el plan de obras e instalaciones necesarias para terminar las de abrigo, atraque, almacenes y utillaje necesarios para el tráfico actual de cada uno de los puertos; e igualmente los Ingenieros Directores de las Juntas y Comisiones administrativas presentarán aquel trabajo para cada uno de los puertos que quedan afectos a las Direcciones de aquellas Juntas y Comisiones. Propondrán asimismo el plan de delimitación de la zona marítimo-terrestre cuya inspección y vigilancia quedará a su cargo.

Artículo 9.º Queda autorizado el Ministro de Fomento, al redactar el presupuesto para el próximo ejercicio, a modificar, de acuerdo con esta nueva organización, los créditos necesarios, tanto para personal y material como para obras nuevas y de conservación y reparación de puertos.

Dado en Santander a veintidós de Julio de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

El artículo 301 de la ley de Enjuiciamiento criminal ordena de un modo terminante que las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la propia ley; castiga con multa de 50 a 500 pesetas al Abogado o Procurador de cualquiera de las partes que revelare indebidamente el secreto del sumario, incurriendo en la citada multa cualquiera otra persona que no siendo funcionario público cometiere la misma falta, y, por último, declara que el funcionario público que quebrantare el secreto sumarial será culpable del delito de violación de secretos, previsto y penado en el artículo 378 del Código penal.

Estos preceptos legales deben ser estrictamente cumplidos, y al Ministerio fiscal corresponde velar por su cumplimiento. La importancia del sumario, como conjunto de actuaciones encaminadas a preparar el juicio, y de donde han de surgir todos los elementos necesarios para la persecución y castigo del delito cometido, a los fines de la acusación y cuanto aproveche a la defensa del procesado, tiene tal trascendencia que, si durante su instrucción el secreto ordenado por la ley se quebranta, el celo y diligencia, tanto del Juez como del Fiscal y de los agentes de la Policía judicial, pueden resultar inútiles y perjudicada la investigación sumarial, ya que la menor indiscreción, poniendo sobre aviso a los delincuentes, puede malograr la más importante y decisiva de las actuaciones para su captura o el completo esclarecimiento del hecho por que se proceda.

Estos perjuicios han de ser mayores cuanto tal secreto se quebrante por medio de la Prensa, ya que la enorme difusión que la misma proporciona hace mayor el daño, que la ley, con su ordenamiento previsor, trata de evitar, y hace también que muchas veces la difusión por medio de la Prensa de las actuaciones judiciales degeneren en crítica de las mismas, en contiendas apasionadas sobre su utilidad y discusiones sobre su procedencia, con las que nada gana la instrucción sumarial, perdiéndose, en cambio, mucha de la utilidad que ha de reportar a los fines de la justicia la observancia de los preceptos legales.

Es indispensable, pues, que por el Ministerio fiscal, en

cumplimiento de la ley, se vele con todo cuidado y diligencia por que el secreto del sumario no se quebrante, y en cualquier ocasión en que resulte infringida la ley inste lo conveniente para el castigo de la infracción conforme a lo preceptuado en el citado artículo 301 de la ley de Enjuiciamiento criminal, teniendo en cuenta que dicha infracción se comete, en primer lugar, por el Abogado y Procurador del procesado, o por cualquiera otra persona, ya haya intervenido en el sumario como ofendido, perito, testigo o en cualquier otro concepto, cuando divulgaran las manifestaciones, declaraciones, dictámenes o actuaciones que del sumario consten, y, en segundo término, por todo aquel que por referencias de los anteriores o por cualquier otro motivo tuviere conocimiento de una resultancia sumarial e hiciera la misma divulgación, los cuales deban ser castigados con arreglo a la ley con la multa de 50 a 500 pesetas.

El quebrantamiento del artículo 301 de la ley Procesal tiene mayor gravedad y trascendencia cuando el secreto sumarial se quebranta o viola por un funcionario público; en estos casos el Fiscal ejercitará la acción penal correspondiente, pues habrá de estimarse siempre que se ha cometido el delito previsto y penado en el artículo 378 del Código penal, y serán responsables del mismo todos aquellos funcionarios públicos que tengan conocimiento del secreto sumarial—que debieron guardar—por razón de su oficio, ya sea como Autoridad o funcionario auxiliar encargado de la instrucción del sumario o de alguna de sus diligencias, ya en concepto de agente de la Policía judicial o ya con cualquiera otro carácter público, pues a todos ellos alcanza el concepto de funcionario público, conforme al artículo 378 del Código penal, en relación con el 416 del mismo Cuerpo legal.

Espero confiadamente que los señores Fiscales darán a esta circular el debido cumplimiento, y acusarán recibo de la misma tan pronto como tengan de ella conocimiento por su publicación en la «Gaceta».

Madrid, 28 de Julio de 1928.—José Oppelt García.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Zona de Villacarriedo

Don Mateo Sáenz de Miera Calderón, recaudador de la Hacienda en la zona antes expresada.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar por el recaudador que suscribe y sus auxiliares en el mes de Agosto próximo en los días que a continuación se detallan:

Ayuntamiento de Castañeda: días 8 y 9 de Agosto.

Cayón: 10, 11 y 12.

Corvera: 4, 5, 6 y 7.

Luena: 8, 9 y 10.

Puenteviego: 1, 2 y 3.

San Pedro del Romera: 24, 25 y 26.

Santiurde de Toranzo: 10, 11 y 12.

Saro: 2 y 3.

Selaya: 4, 5 y 6.

San Roque de Riomiera: 24, 25 y 26.

Vega de Pas: 11, 12 y 13.

Villacarriedo: 18, 19 y 20.

Villafufre: 7, 8 y 9.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Santander, 19 de Julio de 1928.—El recaudador, Mateo Sáenz de Miera.

ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
4,75	..	0,25	6,00	7,00	8,50	0,50	..	7,50	0,25	..	7,00	0,50	..
3,25	..	0,25	5,00	6,00	6,50	1,00	..	6,00	5,00
4,50	..	0,50	6,50	..	0,50	10,00	11,00	2,00	..	7,50	6,00	..	1,00
..	7,00	4,00	4,00	..	0,50
..	5,00	3,00	0,25	..
..	3,00	1,50	..	0,50
3,50	1,00	..	4,00	3,00	8,00	3,50	..	5,50	5,00	..	0,50
..	3,00	2,00	2,50	..	1,00	3,00
..	0,90	0,10	1,50
..
0,70	..	0,30	1,00	1,00	0,30	..	0,80	0,10	..	0,80
0,80	6,00	4,50	..	0,95	0,20	..	1,50	2,00	0,50	..
..	1,20	0,90	0,20	..	3,00	2,00	..
..	2,00	1,25	..	0,90
1,25	1,00	1,80	2,40	2,20
..	1,40	0,75	1,40	2,00	0,25	..
..	1,50
..	16,00	25,00	13,00	..
..	12,00	12,00	2,00	..	4,00
1,25	..	0,25	0,60	..	0,20	0,35	..	0,35	0,80	..	0,10
0,25	..	0,05	1,00	0,20	..	0,80	..	0,10	1,20	0,05	..
0,75	..	0,25	0,80	0,50	..	0,20	0,35	..	0,05	0,25	1,00	0,75	..
..	0,50	..	0,20	0,80	0,10	..	0,70	..	0,30	0,60
..	1,00	1,50	0,75	..
..	0,60	2,50	1,00	..	0,85	..	0,15	0,60	..	0,65	1,25	0,35	..
0,20	0,60	1,20	2,25
0,75	0,25	0,30	0,30	0,30	0,25
..
..	0,70	0,10	..	0,80	0,20	..	0,30	..	0,20	0,60
..	0,50	..	0,40	0,60	0,60
..	0,50
2,50	3,25	2,25	0,05	..	3,00	0,30	..	2,50	3,75	0,75	..
..	2,40	..	0,10
0,50
4,00	0,50	..	0,40	0,50	0,35	0,40	0,35
5,50	4,00	4,50	6,25	0,75	..	6,00	7,00	2,00	..
4,00	3,00	2,25	..	0,25	2,00	2,20	4,00
..	2,40	0,90	..
..
..	2,50	2,50	1,80	1,40	..	0,25	2,40	..	0,10
..	3,50	..	0,70	4,00	1,20	..
..	2,50	1,00	..
..
..	6,00	1,00	..	5,40	0,60	..	5,00	0,75	6,00	1,75	..
..	2,50	2,50
..	3,00
..	1,00	..	0,30	1,10	0,10	0,35	..	0,10

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid» del día 21 del mes actual, en su página 423, se publica la vacante de Recaudador de Hacienda en la zona de Iznalloz, provincia de Granada, para proveer dicha plaza se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio del año 1926 («Gaceta» del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegasen derecho de preferencia, conforme a la base 2.^a del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se compone dicha zona y demás pormenores, pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio, para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 30 de Julio de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Martín Sáiz González, en nombre de sus hijos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Regata la Fragua.
Cabida: 2 hectáreas 20 áreas.
Linderos: N., carretera; S., carretera; E., regata La Fragua; O., prado de Rutola. 1

Don José María Pereda Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Rodil.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Joaquín Fernández; S., Angel Ruiz; E., carretera; O., Cruz Martín. 2

Don José González Peña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Somahoz.
Paraje en que la finca se halla: La Habanera.
Cabida: 61 áreas.
Linderos: N., Mariano Husillo y Manuel Madariaga; S., Enrique González; E., Paulino Cossío y Máximo Fernández; O., José González. 3

Don Angel Tezanos Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo y Barros.
Paraje en que la finca se halla: Llana la Sal.
Cabida: 28 áreas.
Linderos: N., Ricardo Ruiz; S., carretera; E., Agustín Venero; O., Julian Fernández. 4

Don Rufino García Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Regata la Fragua.
Cabida: 44 áreas 88 centiáreas.
Linderos: N., cámara común; S., idem; E., Vallado; O., regato. 5

Don Victoriano Gutiérrez Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Rodil.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Víctor Abascal; S., Antonio Ceballos; E., Viuda de J. sé María Fuentes y Víctor Abascal; O., Emilio Fernández e interesado. 6

Doña Cruz Martín Martín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Rodil.
Cabida: 1 hectárea 6 centiáreas.
Linderos: N., César Varela; S., Rosa Pachino; E., José María Pereda; O., Román y Adolfo García. 7

Don Ricardo Ruiz Lavín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo y Barros.
Paraje en que se halla: Llana la Sal.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Angel Tezanos; E., Eleuterio Pérez; O., Fernando Marcano. 8

Don Ricardo Ruiz Lavín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo y Barros.
Paraje en que se halla: Llana la Sal.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N.; carretera; S., E. y O., terreno común. 9

Don Ricardo Ruiz Lavín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo y Barros.
Paraje en que se halla: Llana la Sal.
Cabida: 7 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Wenceslao Rivero; E., carretera; O., terreno común. 10

Don Rufino García Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Regata la Fragua.
Cabida: 26 áreas 52 centiáreas.
Linderos: N., regata la Fragua; S. y E., cambera común; O., Martín Sáiz. 11

Don Valeriano Fernández Cos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Habanera.
Cabida: 61 áreas.
Linderos: N., Daniel Sánchez; S., Manuel Fernández; E., Josefa Rubín; O., Germán González. 12

Don Gerardo Pérez Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: Sal de Lanchero.
Cabida: 16 áreas.
Linderos: N., interesado; S., terreno común y carretera; E., carretera; O., interesado. 13

Don Gerardo Pérez Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: Magortales.
Cabida: 52 áreas 95 centiáreas.
Linderos: N., cambera común; S., Eduardo Fernández y Leopoldo Gutiérrez; E. y O., cambera común. 14

Don Antonio Achutegui Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo.
Paraje en que se halla: Coteruco de Arriba.
Cabida: 27 áreas 82 centiáreas.
Linderos: N., cambera común; S., camino peonil; E., José García; O., cambera común. 15

Don José Vargas Cuerno.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo y Barros.
Paraje en que se halla: Fuente de Santa Leocadia.
Cabida: 5 áreas.
Linderos: N., Patricio Cieza; S., José Fernández; E., carretera; O., Dolores Fernández. 16

Don Emeterio Pérez Riaño.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo y Barros.
Paraje en que se halla: Peña de Santa Leocadia.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., sierra común; S., Aquilina López; E., sierra común; O., Eloisa Riaño y sierra. 17

Don Emeterio Pérez Riaño.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo y Barros.
Paraje en que se halla: Llana la Sal.
Cabida: 29 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Julián Fernández; E., terreno común; O., Angel Tezanos. 18

Doña Manuela Peláez Bañuelos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo y Barros.
Paraje en que se halla: Llana la Sal.
Cabida: 53 áreas.
Linderos: N., carretera; S., ídem; E., ídem; O., caminos peoniles del Prado. 19

Don Ricardo Bustamante Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Rodil.
Cabida: 80 áreas.
Linderos: N., Fernando Pérez; S., Andrés Rodríguez; E., castañera; O., terreno común. 20

Don Andrés Rodríguez Cos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Rodil.
Cabida: 80 áreas.
Linderos: N., Ricardo Bustamante; S., Mateo García; E., castañera; O., terreno común. 21

Don Antonio Polanco Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Vuelta el Carro.
Cabida: 52 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., camino; E., monte común; O., carretera y sierra. 22

Don Antonio Polanco Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Vuelta el Carro.
Cabida: 56 áreas.
Linderos: N., carretera S., interesado; E., terreno común; O., carretera e interesado. 23

Don Antonio Achutegui Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo.
Paraje en que se halla: Anceas.
Cabida: 9 áreas 68 centiáreas.
Linderos: N., cambera común; S., ídem; E., ídem; O., ídem. 24

Don Alejandro Herrera Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Cantina.
Cabida: 65 áreas.
Linderos: N., Manuel Fernández; S., Fernando García; E., Basilio Martínez; O., Tomás Fernández. 25

Don Alejandro Herrera Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: Sobre Renedo.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., Agapito Herrera; S., Benito Varela; E., carretera; O., terreno común. 26

Don Emilio Herrera Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: Sobre Renedo.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., viuda de Hinojal; S., Agapito Herrera; E. y O., camino vecinal. 27

Don Emilio Herrera Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: Sobre Renedo.
Cabida: 85 áreas.
Linderos: N., Alejandro Herrera; S., división de parcelas; E. y O., sierra común. 28

Don Agapito Herrera Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: Sobre Renedo.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Julio Díaz; S., José María Buenaga; E. y O., camino vecinal. 29

Don Santiago Alonso Lavín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Cantina.
Cabida: 2 hectáreas 51 áreas 66 centiáreas.
Linderos: N., José Vega, Sinfiriano Polanco y Sandalio Anibarro; S., interesado; E., monte común; O., vallado del coto del Estado. 30

Don Francisco López Tezanos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo y Barros.
Paraje en que se halla: Fuente de la Teja.
Cabida: 53 áreas 76 centiáreas.
Linderos: N., cambera común; S., Emilio Martínez; E., Rafael Prado y monte común; O., Ramón García. 31

Don Ricardo Villaba Garrido.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Coo y Barros.
Paraje en que se halla: Coposaderos.
Cabida: 84 áreas 37 centiáreas. 32
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., interesado.

Doña Manuela Fernández Amor.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Habanera.
Cabida: 61 áreas.
Linderos: N., Vidal Terán y José González; S., Germán González; E., Daniel Sánchez y Valeriano Fernández; O., Aquilino Santandrés. 33

Doña Aurora Ceballos Blanco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales.
Paraje en que se halla: Rodil.
Cabida: 1 hectárea 6 áreas.
Linderos: N., Víctor Abascal; S., Fernando Rasilla; E., Victoriano Gutiérrez; O., Francisco García Lago. 34

Don Antonio Achutegui Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo.
Paraje en que se halla: Anecas Coteruco.
Cabida: 17 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., camino peonil; S., callejón perdido; E., carretera; O., ítem. 35

Don Mariano Husillo Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Habanera.
Cabida: 61 áreas.
Linderos: N., Alberto Terán; S., Vidal Terán y José González; E., Manuel Madariaga; O., José Bustamante. 36

Don Maximino Rasilla Laguillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo.
Paraje en que se halla: La Peña.
Cabida: 1 hectárea 44 centiáreas.
Linderos: N., monte común; S., cambera y Mateo Blanco; E., Mateo Blanco; O., monte común. 37

Don Manuel Quijano de la Colina.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Coo.
Paraje en que se halla: Ansares.
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., terreno común; O., interesado. 38

Don Elías González Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, San Mateo.
Paraje en que se halla: Anecas.
Cabida: 17 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., camino; S., callejón; E., Carlos González; O., terreno común. 39

Don Aquilino Santandrés Pernía.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Habanera.
Cabida: 61 áreas.
Linderos: N., Angel González; S., interesado; E., terreno común; O., carretera. 40

Don Aquilino Santandrés Pernía.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Corrales, Los Corrales y Somahoz.
Paraje en que se halla: La Habanera.
Cabida: 61 áreas.
Linderos: N., interesado; S., Anselmo Fernández; E., terreno común; O., carretera. 41

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 27 de Julio de 1928.—El Administrador, Paulino Vega.

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Relación de vecinos de este término municipal a quienes, previo informe favorable de las respectivas Juntas vecinales, se les ha concedido terrenos comunales con arreglo a las vigentes disposiciones sobre legitimación y concesión de terrenos:

Don Saturnino Puente Obregón.

Pueblo de Pámanes, sitio Los Acebales.

Cabida: una hectárea.

Lindero: N., Leandro Perojo; E. y S., monte común; O., carretera del monte.

Lo que se hace público, por término de treinta días, a los efectos de reclamación.

Liérganes a 30 de Julio de 1928.—El Alcalde accidental, F. Crespo.

SUBASTAS

Junta vecinal de Matamorosa

El día 28 de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo, bajo la presidencia del Presidente de la Junta vecinal del mismo y con la asistencia de los demás Vocales de la misma, la subasta siguiente:

Una parcela de terreno, sobrante de la vía pública, radicante en término de Matamorosa y sitio conocido por las Heras, que mide 37 metros de línea por 10 de fondo, y linda: Norte y Sur, ejido; Este, carretera de Valladolid a Santander; Oeste, río de las Heras; bajo el tipo de tasación de 925 pesetas.

Matamorosa, 31 de Julio de 1928.—El Presidente, Germán Díez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Lorenzo Gutiérrez Vada, Juez municipal de Vega de Liébana.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de D. Andrés Villa Viaña, vecino de este pueblo, contra don Lorenzo Fallanza García, vecino de Hinojedo, sobre pago de novecientas noventa pesetas, he acordado, en providencia de este día, y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo, que son los siguientes:

Veinticinco metros cúbicos, aproximadamente, de madera de haya, elaborada en tablones de diferentes dimensiones y gruesos, que se hallan depositados en este pueblo, cuya tasación es de cincuenta y cinco pesetas el metro cúbico, haciendo un total de mil trescientas setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día catorce de Agosto próximo, y hora de las diecisiete. Advirtiéndole a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Vega de Liébana a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Lorenzo Gutiérrez.—El Secretario, E. José Prado.

Don Lorenzo Gutiérrez Vada, Juez municipal de Vega de Liébana.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de D. Andrés Villa Viaña, vecino de este pueblo, contra D. Lorenzo Fallanza García, vecino de Hinojedo, sobre pago de novecientas noventa y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, he acordado, en providencia de este día, y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo, que son los siguientes:

Veinticinco metros cúbicos, próximamente, de madera de haya, elaborada en tablones de variadas dimensiones y gruesos, que se hallan depositados en este pueblo, cuya tasación es de cincuenta y cinco pesetas el metro cúbico, haciendo un total de mil trescientas setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, a las diez y seis del día catorce del próximo mes de Agosto; advirtiéndole a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Vega de Liébana a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiocho.—Lorenzo Gutiérrez.—El Secretario, E. José Prado.

Don Lorenzo Gutiérrez Vada, Juez municipal de Vega de Liébana.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de don Andrés Villa Viaña, vecino de este pueblo, contra don Lorenzo Fallanza García, vecino de Hinojedo, sobre pago de novecientas setenta y cinco pesetas, he acordado, en providencia de este día, y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo, que son los siguientes:

Veinticinco metros cúbicos próximamente, de madera de haya, elaborada en tablones y cuadrillos de diferentes dimensiones y gruesos, que se hallan depositados en este pueblo; cuya tasación es de cincuenta y cinco pesetas el metro cúbico, haciendo un total de mil trescientas setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, a las quince horas del día catorce del próximo mes de Agosto, advirtiéndole a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente en Vega de Liébana a treinta de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Lorenzo Gutiérrez.—El Secretario, E. José Prado.

Lorenzo Irazas Ercilla, de estado soltero, profesión comercio, de 26 años, domiciliado últimamente en Tolosa, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Oeste de Santander.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Dionisio Mazorra Fernández, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante de la causa número 20 de 1924, sobre hurto, contra Jesús Rodríguez Manduley; se cita a éste, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante referida Audiencia el día once de Agosto próximo, a la hora de las diez, para que le sean hechas las prevenciones de la Ley de condena condicional, cuyos bene-

ficios le han sido aplicados, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y con el fin de que la presente sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», la expido y firmo en Laredo a treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de instrucción de esta ciudad de Reinosa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate del metálico y efectos que al final se detalla, sustraído en la madrugada de hoy al vecino de esta localidad Timoteo Tobes Mora, y de ser habidos, sean puestos a mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encontraren, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Así lo acordé en sumario que instruyo con el número 84 de 1928, por tal motivo.

Efectos substraídos

Trescientos o cuatrocientos sellos de Correos, de a 25 céntimos cada uno, con numeración 1969.167, 969.168 y 969.169.

Dos cajas de puros canarios, de a 0,50 céntimos de peseta cada uno, y

Quince pesetas, aproximadamente, en monedas de plata y calderilla.

Dado en Reinosa a treinta de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Antonio F. Rañada.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

Joaquín García, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad (Somorrostro, número uno), dentro de tercero día al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para cumplir el arresto de un día y poner a cubierto sus demás responsabilidades que le fueron impuestas en juicio de falta por hurto seguido contra el mismo y Pablo Ruiz Soler, previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 30 de Julio de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado municipal de Peñarrubia

Don Manuel Caso Alvarez, Juez municipal de Peñarrubia (Santander).

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso abierto para la provisión de los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente a concurso libre, por plazo de quince días, con arreglo a las prescripciones contenidas en el Real decreto de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes, debiendo los concursantes dirigir sus solicitudes con los documentos y en la forma que luego se dirá, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Documentos que habrán de acompañarse:
Certificación del acta de nacimiento.

Otra de buena conducta, expedida por el Alcalde de su vecindad.

Otra de examen y aprobación para aspirantes a Secretarios de Juzgado municipal u otro documento análogo que justifique su aptitud para desempeñar dichos cargos.

Estos documentos deberán venir reintegrados en forma, y la instancia con una póliza de la Mutualidad judicial, de peseta.

Se hace constar que este término municipal consta de una población de hecho de 1.062 habitantes y 1.100 de derecho, y el que fuere nombrado no tendrá otros emolumentos que los señalados por el arancel.

Peñarrubia, 27 de Julio de 1928.—El Juez municipal, Manuel Caso.

Ayuntamiento de Miera

Se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, el padrón de cédulas personales del año corriente, a los efectos de examen y reclamación, el cual se halla ya aprobado por la Comisión Permanente de la Excma. Diputación Provincial.

Miera, 30 de Julio de 1928.—El Alcalde, P. O., Aurelio Lavín.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio para el corriente año, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Cabezón de la Sal, 30 de Julio de 1928.—El Alcalde, Angel de la Bodega.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números 82.720 y 88.796, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 2 de Agosto de 1928.—El Director Gerente, José Luis Gómez García.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 113.385, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 2 de Agosto de 1928.—El Director Gerente, José Luis Gómez García.